Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

DEMANDA	**:**	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
EJECUTANTE	**:**	**JAZMIN ADRIANA GOMEZ ANDRADE**
EJECUTADO	**:**	**JHOHAN ANDRES LOPEZ GOMENZ**
RADICACION	**:**	**41001 31 10 001 2023 00500 00**
AUTO	**:**	**Interlocutorio.**

Neiva, catorce (14) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Subsanada la demanda ejecutiva, propuesta a través de apoderada judicial por la señora **JAZMIN ADRIANA GOMEZ ANDRADE,** en contra del progenitor de su menor hijo **M.J.L.G..**, señor **JHOHAN ANDRES LOPEZ GOMEZ,** reúne las exigencias del artículo 90 y s.s. del Código General del Proceso, conforme a los documentos aportados como base de recaudo (Acta de Conciliación No. 0039 del 7 de febrero de 2023, emitida por la Defensoría Sexta de Familia del Centro Zonal La Gaitana, I.C.B.F.-Regional Huila) y en concordancia con el artículo 422 del C. General del Proceso, siendo viable su admisión. En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **JHOHAN ANDRES LOPEZ GOMEZ,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído, pague a favor de su menor hijo y a nombre de la progenitora, señora **JAZMIN ADRIANA GOMEZ ANDRADE,** la siguiente suma de dinero:

1.1. **NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE. ($990.000,oo),** correspondiente a las cuotas alimentarias mensuales causadas y por de vestuario, no canceladas en los meses de abril, agosto, junio, septiembre, octubre y noviembre de 2023; más los intereses moratorios a la tasa del 0,5% mensual, causadas mes a mes a partir desde que se hicieron exigibles y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Y por las que se sigan causando en adelante conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, notifíquese personalmente este auto al demandado **JHOHAN ANDRES LOPEZ GOMEZ**, haciéndole entrega de copia de la demanda junto con sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación y en la forma simultánea de diez (10) días para proponer excepciones, a través de apoderado judicial.

TERCERO. Sobre las costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

CUARTO. De conformidad a lo previsto en el artículo 3º de la Ley 2097 del 2 de julio de 2021, se le corre traslado de la solicitud de su mora al **JHOHAN ANDRES LOPEZ GOMEZ,** para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del mandamiento de pago, se sirva justificar la mora presentada en los pagos de sus alimentos, so pena de ordena su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

QUINTO. REQUERIR a la parte actora para dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de este auto, proceda a surtir la notificación y traslado de la demanda a la parte demandada, so pena de inactivar el trámite del proceso.

SEXTO. Igualmente, se le precisa a la apoderada de la parte actora, para que, tenga observancia frente las exigencias prevista en la norma procesal, como es el cumplimiento a lo señalado en el inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, cuando no ha solicitado con la demanda, las respectivas medidas cautelares.

Notifíquese,

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez